Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG-VM

DICTAMEN N° 781

REF.: E6-2025-103874-Ae "MORENO MAIA EVELIN S/ ACCION DE AMPARO"
Expte. Nº 405/25----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD:
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 79 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 184, de fecha 03 de julio del 2025, dictada en los autos caratulados: "MORENO, MAIA EVELIN S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 405/2025-1-A que se tramita ante la Sala Segunda Cámara en lo Contencioso Administrativa de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica (E 6-2025-103874-Ae) se inició a instancias del Ministerio de Salud, habiéndose incorporado en E-parte Nº 1 la cédula de notificación emitida en el marco de los autos caratulados "MORENO, MAIA EVELIN s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N.º 405/2025-1-A, la cual textualmente expresa:*"...Resistencia, 11 de noviembre de 2025.- Habiendo quedado firme la Sentencia de autos y atento a que a la fecha no se haya acreditado el cumplimiento de la manda judicial (dictado del acto administrativo correspondiente) intimada por cédula y notificada 22/10/2025 (ingresada en IURE 24/10/2025) corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto de la sanción pecuniaria y, en consecuencia, fijar el monto de astreintes a cargo de la persona del MINISTRO DE SALUD PUBLICA -Sr. Rodríguez, Sergio Edgardo-, a los fines del cumplimiento de la medida, en la suma de Pesos DIEZ MIL ($ 10.000) por cada día de retardo y hasta su efectivización (art. 51 del C.P.C.C. -de aplicación responsable supletoria art. 104 del C.C.A.-). Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda caber al Funcionario MINISTRO del incumplimiento a la orden emanada de esta sede judicial. Notifiquese por cédula al Señor días cumplimente DE SALUD con PUBLICA-Sr. Rodríguez, Sergio Edgardo -en su persona-, para que en el término de dos (02) la Sentencia N° 184 del 03/07/25, respecto de las actuaciones identificadas como al E6-2023-18475-Ae recaudo y su agregado N° e6-2025-12672-Ae, dictando el acto administrativo correspondiente. En cuanto ordenado, hágase saber al Oficial de Justicia interviniente que la diligencia deberá efectuarse en la persona a quien va dirigida el recaudo, y/o Secretaria/o Privada/o, bajo su responsabilidad conforme lo normado por el art. 161 del CPCC, dejando constancia de cada uno de los intentos realizados, detallando persona o personas intervinientes, lugar, fecha y hora y cualquier otro dato relevante...".*

Que, en E-parte Nº 4 (E 6-2025-103874-Ae) se aprueba el acumulado de la actuación electrónica E 6-2023-18475-Ae que dispone de 73 E-partes través de la cual se tramitó la solicitud y posterior reclamo por el pago de la "bonificación por zona desfavorable".

Que en E-parte Nº 14 (E 6-2025-103874-Ae) la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, respeto la solicitud planteada por la accionante en actuación E 6-2023-18475-Ae, se expide : *"...Teniendo en cuenta la documentación presentada – Situación de Revista (e-parte 8), constancia de misiones y funciones (e-parte 7) y certificado de domicilio en la localidad de Miraflores (e-parte*

5) esta unidad entiende en la presente actuación, y no obstante el hecho que la localidad de Miraflores se encuentra comprendida dentro de las zonas alcanzadas por la norma (Planilla Anexo 1 Dto. 2948/97), ***lo peticionado por el agente de mención resulta procedente en virtud de que la norma legal citada contempla un porcentaje del 100% respecto a que desempeña funciones como en dicha localidad.*** *Sin perjuicio de que es atribución de esa Dirección la asignación y control del porcentaje de bonificaciones atento a que el impacto de dicho porcentaje corresponde a la liquidación del agente...". (las negritas me corresponden)*

Que, en la E-parte Nº 47 de la actuación E 6-2025-103874-Ae, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos respecto del proyecto de decreto adjunto en la E-parte N.º 39, mediante el cual se propicia OTORGAR, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Zona Desfavorable a la agente Maia Avelin Moreno, D.N.I. N.º 32.285.481, en un ciento por ciento (100%), formulándose las observaciones técnicas pertinentes. Es decir, dicha intervención no recayó sobre el proyecto destinado a disponer el cumplimiento de la manda judicial.

Que, en E-parte Nº 65 (E 6-2025-103874-Ae) la Dirección unidad de Recursos Humanos Ministerial, remite lo actuado a la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera , atento a Providencia Judicial de fecha 16/10/25 por la cual se intima al Ministro de Salud -Sr. Rodríguez, Sergio Edgardo- a que en el plazo de dos (02) días de cumplimiento con lo dispuesto en Sentencia Nº 184 del 03/07/25 respecto de las actuaciones identificadas como E6-2023-18475-Ae y su agregado Nº e6-2025- 12672-Ae en cuanto al dictado del acto administrativo correspondiente, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes por la suma de $ 10.000 por cada día de retardo, anexo Actuación con Proyecto de Decreto de la agente Maia Evelin Moreno, D.N.I. Nº 32.285.481,con respecto a la "Bonificación por Zona Desfavorable".

Que en E-parte Nº 71 (E 6-2025-103874-Ae) obra informe técnico de la dirección General de Finanzas y programación presupuestaria: *"...El costo presupuestario adicional de la medida de referencia es de aproximadamente $273.513,45–mensuales-, computando bonificación, aportes patronales y parte proporcional del S.A.C, según informe obrante a e. parte.53.- La factibilidad presupuestaria de la misma queda supeditada a la decisión de Autoridades Superiores. Es dable poner de resalto que, por competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria por ley N° 1092-A, Decreto N° 385/05, Circular N° 21/21 y Circular N° 02/22, se emitirá el presente informe como corolario de la intervención realizada por la Dirección Unidad de Planificación Sectorial (UPS), de la Jurisdicción en análisis, en razón de la responsabilidad de le compete a*

la misma en la emisión del informe sobre el costo de la medida propuesta y la factibilidad presupuestaria que implica el caso en estudio. Y la correspondiente intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, en razón de ser órgano rector en materia del personal de la administración publica…"

Que en E- parte Nº 75 (E 6-2025-103874-Ae) obra intervención de la Subsecretaria de hacienda, indicando: *"…Visto la actuación de referencia, con informe Técnico emitido por la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa dependiente de la D.G.RR.HH. en E-Partes 43, Informe de la D.G.F. y P. P E-Parte 67, factibilidad presupuestaria E-Parte 69 para la medida propuesta.* ***Sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C". Dar al trámite la continuidad que corresponda según normativa vigente en la materia…".***

Que en E-Parte Nº 78 (E 6-2025-103874-Ae) se agrega Sentencia Judicial Nº 174, de fecha 03/07/25 de la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Que en E-parte N º 79 (E 6-2025-103874-Ae) luce agregado proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

Que, en E-parte Nº 82 (E 6-2025-103874-Ae) obra nueva intervención de la Dirección Unidad de Asuntos jurídicos, esta vez sobre el proyecto adjunto en e-parte 79 que propicia el cumplimiento de la sentencia judicial, al respecto, no formulan observaciones de carácter técnico legal.

II-Análisis de la Medida:

Que en fecha 06/06/25 la señora Maia Evelin Moreno interpone acción de amparo por mora contra el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a efectos de que se dicte la correspondiente "orden judicial de pronto despacho" en las actuaciones administrativas **N° E6-2025-12672-Ae**, iniciadas el día 17 de febrero de 2.025, por la cual solicitó el pronto despacho de la Actuación Electrónica N° **E6-2023-18475-Ae,** sobre el reclamo de pago de "bonificación por zona desfavorable".

En relación a lo expuesto, el Tribunal interviniente resolvió: - *"…I HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO POR MORA promovida por la señora MAIA EVELIN MORENO y, en consecuencia, librar oficio en los términos del art. 385 del CPCC a la demandada Provincia del Chaco-Ministerio de Salud-, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que quede firme la presente resolución,* ***de continuidad al trámite del Expediente Nº E 6-2023-18475-Aey su agregado***

expediente N° E6-2025-12672-Ae, dictando el acto administrativo correspon*diente con los elementos esenciales de todo obrar administrativo, como consecuencia del principio republicano de gobierno; y notifique fehacientemente el acto producido a la accionante..."(las negritas me corresponde).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En consideración, este Órgano Asesor entiende que, atento a los términos de la orden judicial, deberá estarse a lo que en definitiva dictamine el área legal y resuelva la máxima autoridad respecto a la correspondencia o no del otorgamiento de la Bonificación solicitada por la Sra. Moreno Maia, y ello debe incorporarse de manera **clara al instrumento a dictarse**.

Sin perjuicio de ello, se advierte que, respecto del proyecto de decreto (E-parte 79) que determina el cumplimiento de la manda judicial, no han tomado intervención la **Dirección General de Recursos Humanos ni la Dirección General de Finanzas**, resultando imprescindible la participación de dichas áreas para el adecuado dictado del presente acto.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa –modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

28 NOV 2025